

Radicado: 051016000271202200021

N.I. 2023-2351-6

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA DE DECISIÓN PENAL

Radicado: 051016000271202200021

N.I. 2023-2351-6

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

Aprobado mediante acta No.68 de abril 29 del 2024 Sala No. 6

Magistrado Ponente: Dr. Gustavo Adolfo Pinzón Jácome. –

Medellín, abril veintinueve de dos mil veinticuatro

1. Objeto del pronunciamiento. -

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las víctimas M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T¹, contra la sentencia emitida el 23 de noviembre del 2023 por el Juzgado Penal del Circuito de [REDACTED]

2. Hechos y Actuación procesal relevante.

El acontecer fáctico fue narrado en la sentencia de primera instancia así:

“... se conocieron por denuncia inicial que formulara la señora [REDACTED], el día 24 de mayo de 2022, donde informaba que su hija L.E.P.G., de 12 años de edad, y otras

¹ Se omite nombres y apellidos completos de las menores, en aplicación del Art. 47 Ley 1098/2006

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

compañeras más, estudiantes de la I. E. M. A. de [REDACTED] estaban siendo víctimas de abuso sexual por parte del docente [REDACTED] que les dictaba clases de sociales y ética, quien les tocaba los senos, les soltaba el brasillero, les rosaba la rodilla de él entre las piernas de ellas, les escribía cosas insinuantes a través del WhatsApp, entre otros actos.

Hechos que tuvieron ocurrencia entre el 4 de febrero de 2022, y el 15 de mayo de 2022, en la I. E. M. A. de [REDACTED] Antioquia., y a través de WhatsApp. El docente [REDACTED] [REDACTED]:

1. El día 3 de abril de 2022, en horas de la tarde, en el salón de clase ubicado en el segundo piso de la I.E., de [REDACTED] salón 7°2, tocó la pierna y la espalda, con la mano, por encima del uniforme, a la menor E.G.A., de 12 años de edad, luego de que la llamara al escritorio para que le llevara el cuaderno y calificarla. Esto ocurrió una sola vez.

2. A la menor S.L.V., de 12 años de edad, le tocó los senos, los muslos, cuando iba de vestido le tocaba las piernas con la mano, en una ocasión le introdujo la rodilla entre sus piernas y la nalgueaba, con la mano o con un cuaderno. Esto ocurrió al menos en diez oportunidades, en el salón de clase (7.2, cuando el profesor era coordinador de grupo), en el corredor, y en los pasillos de la I.E.M.A. A ella fue a la que más tocó en sus partes íntimas. La primera vez ocurrió en el mes de febrero de 2022, y la última vez a mediados de abril de 2022. (temporalidad aclaró fiscal, hechos ocurrieron a finales del mes de enero a mayo de 2022) También le decía palabras morbosas. En una ocasión se encontró con el profesor en el bus, él se sentó a su lado, le dijo que estaba muy bonita, pero que desnuda se vería mejor, más hermosa, que le recomendaba que usara ropa interior con determinados colores, que a ella se le veía muy bien el color negro, le preguntaba si dormía desnuda, en calzones, en choras o en pantalones. Le dijo que ella tenía unos senos muy lindos, que ojalá se los pudiera ver sin camisa.

3. En el mes de abril de 2022, en horas de la tarde, en el salón de clase, tocó los senos con las manos, por encima del uniforme de educación física, a la menor M.C.R.B. de 12 años de edad, le tocó el hombro, y le haló la tira del brasillero. Esto ocurrió sólo en una oportunidad. (en salón de clase cuando se desempeñó como coordinador entre enero a mayo de 2022).

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

4. Para el mes de marzo de 2022, a la menor M.C.T.L., de 13 años de edad, en el salón de clase 7°2, ubicado en el segundo piso de la I.E., en horas de la tarde, le tocó las piernas con las manos, lo que ocurrió como en tres oportunidades. Le decía que, si a ella no le gustaban los viejitos con plata, como él. También le pasó el brazo por detrás del cuello y se lo colocó en el seno.

El sr J creó un grupo de WhatsApp con M.C. y dos compañeras de nombres S.V. y M., supuestamente un grupo de trabajo, por ahí les hacía propuestas indecentes (cómo se verían sin ropa, las invitaba a salir a lo que ellas no accedieron), y manifestaciones deshonrosas, como que eran muy bonitas, que cómo se verían sin ropa. (hechos entre finales de enero a mayo de 2022).

5. S.V.G.A., de 12 años de edad, cuando ella iba a clase de jumper (sic), como el profesor sufre de tembladera, cuando estaba al lado de ella, a propósito, hacía que se le cayera algo, se agachaba, colocaba la mano de él en la pierna de ella; le apretaba los muslos y la trataba de subir hacia su ropa interior, lo que ocurrió como tres veces. En otras ocasiones le pedía que le ayudara en cosas del salón, la llamaba y trataba de desabrocharle el brasilerero y la abrazaba tratando de tocarle los senos. En una ocasión ella fue con ropa casual al colegio, el profesor la llamó y le dijo que la ropa que tenía le quedaba muy bonita que si así era con ropa como sería desnuda. (Hechos que iniciaron desde que él empezó como director de grupo, entre finales de enero a mayo de 2022 en el salón de clases de 7.2, en horario de 12.m a 6.p.m).

6. A la menor Y.S.S., de 12 años de edad (sic), cuando estaban en clase, ella iba a hacerle una pregunta y le cogía la tira del brasilerero, le decía mi amor. La tocaba cuando estaba de uniforme de educación física, sólo la tocó en el hombro y le haló la tira del brasilerero, lo que ocurrió en dos oportunidades entre finales de enero a mayo de 2022 en salón de clases de 7.1, segundo piso del bloque tres de la institución educativa.

7. V.V.T., de 13 años de edad, el profesor buscaba excusas para abrasarla y así le tocaba los senos, como excusa recogía basuras para mirar y tocarle las piernas; también la abrasaba como para desabrocharle el brasilerero, lo que hacía por encima de la ropa. Le pidió el teléfono de ella, y como se negó a dárselo le dio el número de él para que lo agregara. Se presentó entre finales de enero a mayo de 2022, en salón de clases de 7.2 en horario de la tarde 12m. a 6.p.m.

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

Ella tuvo un brazo enyesado y el profesor fue a abrazarla y trató de rosarle un seno y ella le quitó la mano y le dijo que le dolía el brazo, en los descansos la llamaba y como que la abrazaba para tratar de soltarle el brasilerero. Situación que se estaba presentando desde hacía dos o tres meses, es decir para los meses de febrero y marzo de 2022. El profesor le decía que ella era muy bonita, que era una de las preferidas.

8. A la menor E.A.O., de 12 años de edad, antes de salir a vacaciones de Semana Santa, en abril de 2022, el profesor empezó a tenerle mucha confianza y la llamaba por bobadas, cuando regresó de vacaciones él le cogía la tira del brasilerero y se la halaba, le intentaba desabrochar el brasilerero, le tocaba las piernas, la cogía por la cintura y le bajaba la mano como para tocarla en la nalga, la tocaba en los senos. Le preguntaba cosas "que cómo dormía,

que si en calzones, que, si desnuda o que, de qué color, le recomendó dormir de negro, le decía que pensara mucho en él, para que no le pasara nada" Sólo la tocó por encima de la ropa; esto ocurrió en varias oportunidades entre finales de enero a mayo de 2022, en el salón de clases ubicado en el 2 piso bloque 3 del colegio.

9. El señor [REDACTED] empezó a tocar las piernas a M.A.B., de 12 años, la tocó dos veces en la pierna y pecho. En una oportunidad la llamó en horas de la noche - 11 de la noche-, le preguntó qué estaba haciendo, ella le dijo que tareas, y éste le dijo que él estaba desvelado viendo la foto de perfil de ella, que porque no le enviaba otra foto. El profesor la tocó dos veces en la pierna al igual que en el pecho. Ocurrió entre finales de enero a mayo de 2022 y los tocamientos fueron por el lado del brasilerero en horario de clases 12m a 6.p.m., en 7.2., en pasillo del segundo piso de la institución y en una ocasión en salón de profesores cuando ella estaba sola, el profesor se agachó y le sobó con la mano la pierna.

Que después que se supo todo el profesor las bloqueó del grupo que tenían en WhatsApp, pero le envió solicitud por Facebook. Esta menor tiene las capturas de pantalla de las conversaciones con el profesor.

10. L.E.P.G., de 12 años de edad, el profesor la llamaba y le decía que fuera donde él y éste le mandaba la mano al seno, también le mandaba la mano al brasilerero para desabrochárselo. Esto lo hacía casi todos los días, la tocaba por encima de la ropa. Cuando se desempeñó como coordinador de grupo, en horas de la tarde entre 12m. a 6.p.m., se le

acercaba y le tocaba la cintura, las manos, le rosaba el seno. Esto ocurría casi a diario, en salón de clases de 7.2. En una ocasión la llamó en horas de la noche, pero ella no le respondió. También le escribía por WhatsApp a través de ese grupo que se creó supuestamente para hacer trabajos”.

Las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento se efectuaron ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar el 17 de agosto de 2022, en dicha oportunidad se le formuló imputación al señor JU [REDACTED], como autor de la conducta punible de Actos Sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en dicha oportunidad el procesado no se allanó, se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad.

La audiencia de formulación de acusación de inicio el 2 de diciembre de 2022, y continúe el 17 de enero de 2023, posteriormente se llevó a cabo la audiencia preparatoria el 16 de abril de 2023, y se dio inicio al juicio oral el 16 de mayo de 2023, y culminó el 26 de octubre con la emisión del sentido del fallo de carácter absolutorio.

3. Sentencia apelada. –

Refiere la Juez de instancia, que una vez practicada la prueba que fue decretada para el presente proceso, la primera precisión que efectúa es acerca de unas supuestas imprecisiones en los hechos jurídicamente relevantes por cuanto la señora Fiscal no refiere una fecha exacta en la que ocurrieron los hechos, así como tampoco un lugar exacto, pues refiere que los hechos ocurrieron entre los meses de enero a mayo de 2022, en los salones ocupados por los grados 7.1 y 7.2, en el segundo piso del bloque 3 de la Institución

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

Educativa, pero que pese a ello las testigos y presuntas víctimas indicaron algunas que los hechos se presentaron al iniciar el año, otras en los meses posteriores a semana santa, siendo esta una determinación que también fue evidenciada por la defensa del señor [REDACTED]; Refiere además, que en lo relatado por las menores se pudo evidenciar la existencia de un plan en contra del profesor, pues así fue referido por una de las testigos, además, que relataron que el profesor [REDACTED], creo un grupo en WhatsApp, en el que les hacía comentarios acerca de *“cómo se verían sin ropa”* *“que ropa interior usaban”* entre otros comentarios fuera de tono, que pese haber sido mencionados por las estudiantes, no fueron probados con el chat de dicha aplicación.

Hace alusión la falladora, que las menores presuntas víctimas, fueron enfáticas en aludir que el procesado *“trataba de desabrochar el brasilero”*, *“trataba de tocar sus senos”* *“trataba de tocar sus glúteos”* pero que no encuentra probado cual fue concretamente el acto sexual perpetrado con cada una de las menores, que por el contrario se pudo conocer la existencia de un incidente con una de las estudiante presuntas víctimas, en las que ingreso licor a la institución educativa, y que a causa de ello fue sancionada, tras haber sido puesto en conocimiento este hecho por parte del docente denunciado, teniéndose como retaliación en contra de este la presente denuncia, así como por el docente referirse de manera cariñosa a sus estudiantes con términos como *“mi amor”* haberles dicho que tienen lindas piernas, haber rozado sus piernas y haber intentado desabrochar el brasilero de estas, siendo esto una situación que no permite emitir un fallo de condena en contra de procesado, al no encontrarse probado más allá de duda razonable la participación de [REDACTED] en el hecho investigado, ni la existencia de la conducta punible, pues considera que además, no se encuentra probado uno de los elementos del tipo penal de acto sexual con menor de 14 años, concretamente el elemento subjetivo requerido del *“ánimo libidinoso”*, en las practicas realizadas por el docente.

Cuestiona la Juez de instancia, que los hechos que fueron aducidos por las presuntas víctimas, ocurrieran en su mayoría durante la jornada de clases, al interior del salón, por cuanto de ello ser así, se estaría en presencia de alrededor de 35 alumnos, hacinados en un mismo salón de clase del cual se dijo era pequeño, y que de tales hechos no se hubiesen percatado los demás compañeros de clase, así como el hecho de que se hubiese conocido que el educador al parecer sufre de Párkinson, y por ello tener un constante temblor en sus manos, por lo que como entender que este realizara una actividad que demanda habilidad y ligereza en las manos?

Por tal razón emite un fallo absolutorio en favor de J [REDACTED] A, por no encontrarlo responsable de la conducta de actos sexuales con menor de 14 años.

4. Recurso de apelación.

Refiere el recurrente, que no se encuentra de acuerdo con la sentencia proferida por la Juez de instancia, por cuanto la misma, efectuó una valoración probatoria de los testimonios de las menores a partir de apreciaciones erradas o exigencias que no eran al caso sobre el conocimiento de las menores víctimas.

Cuestiona el hecho de que no exista una determinación exacta de la fecha en la que ocurrieron los hechos, imponiéndoles una carga que no les corresponde a las menores víctimas de saber con exactitud en qué fecha sucedieron los hechos, y lugares exactos, cuando cada una de ellas hizo alusión a la fecha aproximada e indicaron además que los hechos acaecieron generalmente dentro del salón de clase. Sostiene que las víctimas señalaron unos rangos de meses en los cuales ocurrieron los hechos, así como el lugar

donde sucedieron, salón de clase, pasillos de la institución, y con una de las estudiantes en un bus, así como los rangos de hora, “*durante la jornada de clase*”.

Señala además, que no comparte otro de los motivos esbozados por la *A quo* para restarle credibilidad a los dichos de las menores víctimas, por cuanto considera que existió una “*confabulación*” para “*hacer caer al profesor*” entre algunas de las menores, como retaliación a la sanción disciplinaria que se le impuso a una de las estudiantes quien ingirió licor el día del idioma y así mismo embriago a un compañero, concretamente M.A.B, quien mostraría entonces animadversión respecto del profesor [REDACTED], a quien culpa como el responsable de la sanción disciplinaria.

Manifiesta el recurrente que la tal confabulación de la que habla la Juez de instancia no se encuentra acreditada probatoriamente, que contrario a ello se evidencia en las menores lejanía respecto al profesor [REDACTED], y que, además, el hecho de que algunas de las estudiantes tuvieran bajo rendimiento académico no indica que exista un plan en contra del docente. Se duele el apoderado de las víctimas que la falladora debió efectuar una valoración en conjunto de la prueba ello en punto a verificar la credibilidad de las testigos, conforme a lo prescrito en el artículo 404 del Código de procedimiento penal. Señala que, pese a que existe un relato similar en los dichos de las menores víctimas, ello no puede tomarse como que se debe a un plan en contra del procesado, por el contrario, ello configura un *modus operandi* del acusado, quien valiéndose de su posición como docente se acercaba a las menores, les tocaba las piernas, los senos, los alrededores del brasillero, en un comportamiento sistemático para satisfacer su deseo sexual. Por lo que solicita se dé plena credibilidad a lo relatado por las menores M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T, por cuanto de ninguna manera se acreditó dicha confabulación y la misma es producto de un prejuicio no acreditado basado en la indisciplina y bajo rendimiento de algunas de las

víctimas; no lográndose demostrar el nexo de causalidad entre el plan en contra del docente y las denuncias por abuso sexual.

Por último cuestiona el recurrente, la manifestación efectuada por la Juez Penal del Circuito de [REDACTED], respecto a que no se logró probar un aspecto subjetivo del tipo, como lo es el ánimo libidinoso del actor, por cuanto afirma que de haberse presentado tocamientos en las menores, estos no fueron con dicho ánimo, respecto de lo que discierne porque considera que los testimonios de las menores fueron claros y enfáticos en indicar que no solo fueron tocadas en sus partes íntimas, sino que también recibieron comentarios de contenido sexual con lo que se encuentra probado ese ánimo libidinoso, con lo que se configuran no solo los elementos subjetivos sino objetivos del tipo penal de actos sexuales con menor de 14 años, por lo que solicita se revoque la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de [REDACTED] y en su lugar se emita una de carácter condenatorio en disfavor de [REDACTED], por el delito antes descrito.

5. Consideraciones de la Sala. -

Lo primero que debe indicar la Sala es que pese haberse interpuesto recurso por parte de la Fiscalía dentro del proceso de la referencia, no fue sustentado dentro del término concedido para ello, la Sala únicamente se ocupara del recurso interpuesto por el apoderado de las víctimas de M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T, no pudiendo ocuparnos de lo sucedido con las otras víctimas relacionadas en la acusación, pues respecto a estas no se interpuso recurso contra la sentencia absolutoria, en consecuencia como se viene indicando

se procederá a verificar si existen elementos de prueba que permitan endilgar responsabilidad penal en cabeza de J [REDACTED] A, con ocasión a los hechos ocurridos en contra de las menores M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T y que presuntamente violentaron la integridad sexual y formación sexual de las mismas.

Así mismo, considera la Sala de suma no olvidar aquí dar un enfoque de género a la actuación que aquí se revisa, por cuanto las presuntas víctimas son todas mujeres, y además hacen parte de un grupo poblacional que reclama del Estado una protección especial por tratarse de menores de edad.

En el asunto de marras, de acuerdo a los hechos jurídicamente relevantes, da cuenta de una reiterada y sistemática conducta de violencia sexual e intimidación a menores de edad entre los 12 y 13 años de edad, por parte de su profesor, aspecto desatendido por la juez de primer grado al realizar la valoración probatoria y absolver.

La mencionada perspectiva demanda de los funcionarios judiciales su intervención oportuna, exhaustiva, imparcial y respetuosa de los derechos de las afectadas, evitando la utilización de estereotipos para tomar sus decisiones.

Es importante indicar que existen múltiples pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Cesación Penal que van en pro de garantizar la protección de la mujer y sus derechos que han sufrido flagelos machistas durante años, así como de leyes que fueron expedidas por el Congreso de la Republica que buscan erradicar toda clase de violencia y discriminación en contra de este grupo, como lo es el artículo 1 de la Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, allí se indica:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 que tiene por objeto *“la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional”*, define la violencia contra la mujer, como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.*

También debe ser mencionada la Ley 1542 de 2012, que tiene como fin *“garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer”*; así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará), todo lo cual ha determinado una reorientación de la labor investigativa, en procura de visibilizar las circunstancias reales bajo las cuales ocurre la violencia y la discriminación que afectan a este grupo poblacional, históricamente víctima de desafueros.

Las mencionadas convenciones, al reconocer derechos humanos no susceptibles de suspensión en estados de excepción, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto conforme al artículo 93 de la Constitución, de manera que no solo obligan al Estado colombiano y generan deberes como los indicados en precedencia, sino que constituyen parámetro de control constitucional.

Ahora bien, no quiere decir entonces que la aplicación de la perspectiva de género de la que se viene haciendo referencia, afecte de alguna manera la parcialidad de la Sala, ni la forma en la que se aborda la apreciación y valoración de la prueba, al respecto dijo la Corte:

“Desde luego, lo anterior no significa que en materia de valoración de la prueba y de estándar probatorio, la aplicación de una perspectiva de género pueda traducirse en un enfoque diferencial que fracture la imparcialidad, pues la ponderación de las pruebas debe estar guiada por criterios generales de racionalidad a fin de dar por acreditada o no, la responsabilidad del pro estado. A lo que no pueden acudir los funcionarios judiciales es a la utilización de estereotipos y prejuicios machistas o patriarcales para fundar sus decisiones, como se deriva de los artículos 18 y 19 de la Ley 1719 de 2014, relativos al curso de la investigación y la práctica y ponderación de las pruebas en casos de violencia sexual, sin desconocer caros principios como la presunción de inocencia del acusado y la carga de la prueba en cabeza de la Fiscalía.

En suma, el enfoque o perspectiva de género, corresponde a un mandato constitucional y supraconstitucional que vincula a todos los órganos e instituciones del poder público y les obliga a que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, identifiquen, cuestionen y superen la discriminación social, económica, familiar e institucional a la que históricamente han estado sometidas las mujeres² a partir de preconceptos machistas y androcéntricos³, pues de lo contrario incurren en un falso raciocinio⁶ soportado en insostenibles “reglas de la experiencia”, que conduce a la violación indirecta de la ley sustancial.”⁴

Cabe señalar que las presuntas víctimas del delito investigado no solo eran menores de edad, que se encontraban cursando el grado séptimo en la Institución Educativa del municipio de [REDACTED]; que para los meses de enero a mayo del año 2022 -periodo de tiempo que la Fiscalía encuadró los hechos jurídicamente relevantes- contaban con 12 y 13

² Cfr. CSJ SP, 25 may. 2022. Rad. 51527

³ Car. CSJ SP, 25 may. 2022. Rad. 51527

⁴ Car. CSJ SP 1 Jul. 2020. Rad 52897 y CSJ SP, 18 ago. 2021. Rad. 57196

años de edad, y que en virtud de ello, se tiene que el análisis judicial en delitos como el aquí investigado, requiere el enfoque de género⁵, en orden a contextualizar y definir episodios ocurridos antes, con ocasión y luego de la violencia ejercida sobre la mujer, orientados a verificar si medió una relación asimétrica de poder caracterizada por prácticas derivadas de prejuicios.

Se hace necesario de acuerdo a lo anterior, hacer alusión a la protección de los niños contra toda forma de violencia, en especial de la violencia sexual, para ello traemos a colación lo prescrito por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-351/21, que al respecto indica:

*“50. El experto independiente **PAULO SERGIO PINHEIRO** indicó que “La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir”[287]. Precisó que, si bien existen obligaciones derivadas de los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los menores de edad, “(...) la violencia contra estos está socialmente consentida en todas las regiones, y frecuentemente es legal y está autorizada por el Estado.”[288] Aquellos se enfrentan a circunstancias que afectan sus derechos de forma multidimensional, por lo que la respuesta debe ser multifacética. Insiste en que “Los niños han sufrido durante siglos la violencia (...) sin ser vistos ni oídos.”[289] Por tal razón, “(...) no puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños. El carácter único de los niños -su potencial y vulnerabilidad, su dependencia de los adultos- hacen imperativo que tengan más, no menos, protección contra la violencia.”[290]*

Asimismo, la Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño expuso la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Bajo ese entendido, manifestó que “es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños (...)”[291].

*51. Para **PINHEIRO**, gran parte de la violencia contra niños permanece oculta por variadas razones. Una de ellas es el miedo: “(...) muchos niños tienen miedo de*

⁵ Car. CSJ SP, 18 ago. 2021. Rad. 57196

Acusado: [REDACTED]**Delito:** Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

denunciar los episodios de violencia que sufren.”[\[292\]](#). Sumado a lo anterior, la falta de denuncia está asociada al estigma, particularmente en lugares en los que el “honor” de la familia prima sobre la seguridad y el bienestar de los niños. Es una circunstancia que se presenta más a menudo en los casos de violencia sexual que, en ocasiones, genera el ostracismo, más violencia o la muerte[\[293\]](#).

52. Otra de las situaciones que incide en la falta de denuncia es la aceptación social. En ocasiones, los niños y los agresores aceptan la violencia sexual. Entienden que es algo inevitable y normal. Particularmente, el acoso sexual es visto como algo normal, en especial, cuando no producen daños físicos “visibles o duraderos”[\[294\]](#). La violencia también es inadvertida porque “(...) no existen vías seguras o fiables para que los niños o los adultos la denuncien. En algunos lugares del mundo la gente no confía en la policía, los servicios sociales u otras autoridades (...) en zonas rurales, no hay autoridades accesibles a las que se pueda acudir.”[\[295\]](#) En tal perspectiva, la OMS calcula que 150 millones de niñas y 73 millones de niños tuvieron relaciones forzadas o sufrieron otras formas de violencia sexual con contacto físico en 2002[\[296\]](#).

...

Por lo anterior, la comunidad internacional se ha enfocado en brindar un marco jurídico que permita proteger integralmente los derechos de los niños. En especial, el esfuerzo se ha dirigido a garantizar que no sean sometidos a ninguna forma de violencia, incluido el abuso sexual. En tal sentido, el artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Niño establece que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Por su parte, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra que los Estados Parte tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. Además, esas medidas de

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

protección deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño.

56. *Sobre esta garantía, el Comité de los Derechos del Niño señaló que la violencia es "(...) toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual."*[299] *Sobre el entendimiento de la violencia sexual, el Comité indicó que se trata, entre otras cosas, de las siguientes acciones: i) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual. En otras palabras, es cualquier actividad sexual impuesta por un adulto a un niño y frente a la cual tiene derecho a la protección del derecho penal; ii) la utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; iii) la instrumentalización de un menor de edad para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; y, iv) la prostitución infantil*[300].

Realizadas las apreciaciones anteriores, pasara la Sala a verificar si el material probatorio existente en la actuación en lo que respecta a las menores M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T, permite arribar al grado de convencimiento requerido para emitir un fallo de carácter condenatorio, esto es, más allá de duda razonable acerca de la responsabilidad del señor [REDACTED] [REDACTED] en el hecho investigado, así como la existencia del mismo, esto es, si se puede colegir que se configuró el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, o si es dable aplicar congruencia flexible ante la existencia de otro tipo penal de menor entidad al que le fuera acusado, o si por el contrario se debe confirmar la absolución emitida por el despacho de primera instancia.

5.1 ANALISIS PROBATORIO

Lo primero que deberá indicarse es que entre Fiscalía y defensa se efectuaron las siguientes estipulaciones probatorias, por lo que son hechos que se dan por probados y como tal se extraen del debate jurídico.

- Plena identidad del acusado, se allegó para ello acta de consentimiento, reseña fotográfica, tarjeta decadactilar, arraigo y consulta web.
- Calidad de docente del acusado en la institución educativa M. A. del municipio, se aportó decreto 2019070000363 del 16 de enero de 2023, nombramiento del docente, constancia de la fecha en la cual inició labores en la institución.
- El hecho que las víctimas eran estudiantes de la institución educativa M. A. del municipio, se allegó copia de la ficha observador de cada alumna.
- Plena identidad de las víctimas y minoría de cada una de las víctimas. Allegó tarjeta de identidad de las siguientes:
 - E.G.A., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED] nació el 01 de marzo de 2010.
 - S.L.V., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 31 de enero de 2010.
 - M.C.R.B., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 10 de junio de 2009.
 - M.C.T.L., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 22 de diciembre de 2008.
 - S.V.G.A., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 23 de febrero de 2010.
 - V.V.T, identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 01 de febrero de 2009.
 - M.A.B., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 16 de julio de 2009.
 - L.E.P.G., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 28 de abril de 2010.

- E.A.O., identificada con tarjeta de identidad N° [REDACTED]; nació el 11 de enero de 2010.

Ahora la prueba testimonial es la siguiente:

- **Relato ofrecido por la menor V.V.T⁶**

¿Estas estudiando?

Si

¿Dónde estudias?

En la María Auxiliadora

¿En qué grado estas?

Séptimo

¿Para el año 2022 que grado ocupabas?

Séptimo

¿Qué salón ocupabas? 7.2

¿Puedes describir como era el salón?

No sé cómo responderle

¿Conoces el motivo por el que fue citada el día de hoy?

Si

¿Porque razón?

Por el problema del profesor [REDACTED]

¿Desde cuándo lo conoces?

Desde el año pasado a principio de año

¿Porque lo conoces?

Porque era el profesor de sociales y ética

¿Te ha dictado clase?

Si

¿Qué clases te ha dictado?

Sociales y ética

¿Dónde te ha dictado clases?

En el salón de clases en la María Auxiliadora

⁶ Audiencia del 17/05/2023. Archivo 24audiencia4JuicioOral20230517. Record 12.50.

¿En qué época te dicto clases?

En el 2022

¿En qué horario te dictaba clases?

En el horario de la mañana, o a veces de primera hora, tercera hora o ultima hora

¿Puedes describir físicamente al profesor?

Tiene el pelo blanco, alto, tiene barba, usa gafas, no tiene dientes en la parte del frente, nariz rara y utilizaba siempre camisa de botones.

¿Ese caso cuando ocurrió?

A principios del año pasado.

¿Dónde ocurrió lo que estas contando?

En el colegio

¿En qué parte del colegio ocurrió eso?

En el salón de clases o en el pasillo

¿Hubo personas que se dieron cuenta de lo ocurrido?

Si

¿Quiénes se dieron cuenta? Mis compañeros de clase y una profesora.

¿Cómo se dieron cuenta?

Se dieron cuenta de las actitudes que él tenía conmigo y del miedo que yo de que a veces me sacara

¿Qué ocurrió cuando se dieron cuenta?

Me protegían, no me dejaban acercarme tanto a él y cuando él estaba muy cerca de mi lo llamaban para hacerle cualquier pregunta porque yo me ponía a llorar

¿Qué ocurrió concretamente?

Cuando o yo tenía el brazo enyesada el para disimular que había pasado me tocaba Esta parte de acá (muestra en la cámara los senos) y me trataba de desabrochar el brasillero.

¿En cuántas oportunidades ocurrió esto?

En muchas, pero no me acuerdo

¿En qué horarios ocurrió esto?

En la primera hora y más que todo en la ultima

¿Cuándo fue la primera vez que ocurrió?

Cuando llegue con la mano quebrada al colegio, como el 16 de enero

¿Cuándo fue la última vez que ocurrió esto?

Cuando tuvimos ya el caso cerrado concretamente, cuando ya no nos estaba dando clase.

¿Qué edad tenías para ese entonces?

13

¿Sucedió algo más?

No

¿Le contaste a alguien el caso con el profesor?

Solamente a mi familia

¿A quién le contaste?

A mi mama, a mi papa y a mi hermano

¿Cuándo les contaste?

Cuando los citaron a ellos por el problema

¿Porque decidiste contarles?

Porque los citaron del colegio, porque habíamos hablado las compañeras y yo con una profesora porque ya teníamos mucho miedo de que nos pasara algo.

¿Cómo era la relación con el profesor?

Muy alejada

¿Tuviste alguna dificultad con el profesor?

Solamente una vez, que yo no quise presentar un trabajo porque tenía mucho miedo a él, y lo teníamos que hacer en grupo, pero yo no quise, pero solamente ese problema y que también me dejaba más que todo a mi porque como a él le tocaba el viernes la ultima hora y me dejaba a mi como de penúltima para que yo saliera, pero yo nunca salía sola.

¿Dijiste en respuesta anterior que el profesor te tocaba esta parte de acá puedes explicar a qué parte te refieres? A la parte de los senos y a la parte de atrás para desabrochar el brasilero

¿Cómo te tocaba el profesor esa parte? Así como discretamente, pero duro como para sentir bien.

¿Dices que te trataba de desbrochar el brasilero de qué forma lo hacía?

A veces mis compañeras y yo nos acercábamos a hacerle preguntas en el corredor él llegaba y nos cogía a todas de esta parte de acá (muestra la parte de atrás de la espalda) si como cuando hace una mujer hace normalmente para desabrocharse un brasilero y quitárselo.

¿Porque no habías contado lo sucedido con el profesor si dices que todo empezó desde el 16 de enero cuando tenías la mano enyesada?

Porque teníamos miedo, porque él nos decía que si llegábamos a hablar nos decía que íbamos a perder la materia y como eran dos, teníamos mucho miedo.

¿Dices que el profesor te amenazaba que si hablabas te hacia perder la materia? VVT si usted llega a contar algo hago que pierda la materia y pierda el año.

¿A demás de esas amenazas te dijo algo más el profesor? Que yo estaba muy buena, que yo era muy linda, que yo era muy hermosa, que porque no tenía novio, que si no quería uno.

¿De qué forma te dijo eso?

De forma amorosa.

CONTRA

¿Es cierto sí o no que usted perdió el año pasado?

Si

¿Es cierto sí o no que usted manifestó que los hechos con el profesor empezaron desde principio de año?

Si

¿Es cierto sí o no que usted manifestó que estos hechos ocurrieron en el salón de clase?

Si

¿Es cierto si no que estos hechos ocurrieran mientras el profesor dictaba clase en el salón?

Si

¿Acaba de indicar que los hechos ocurrieron mientras el profesor dictaba clase, indique si o no si esas clases las dictaba en presencia de más alumnos?

Si

¿Puede indicarle al despacho quienes más aparte de usted presenciaban esas clases? Mis compañeros de clases, todos los alumnos.

¿Indicó que el profesor era su docente de clases, puede describir como dictaba las clases?

Con nosotras las mujeres lo hacía de una forma muy cariñosa, y cuando estaban las mujeres cerca de algún pelado se enojaba todo y era muy agresivo.

¿Ya usted describió al profesor [REDACTED] físicamente, puede indicar al despacho si usted pudo conocer si sufría de alguna enfermedad? No

¿Usted no percibió nada extraño en la salud física del profesor [REDACTED] mientras lo conoció? No

¿Es cierto sí o no que usted indico que el profesor trata de desabrocharle el brasilero? Si

¿Es cierto sí o no que usted le manifestó al despacho que a los hechos le ocurrían todos los días que tenían clase?

Si

¿Es cierto sí o no que usted manifestó que tenía miedo de que el profesor le hiciera perder el año si decía algo? Si y mucho

¿Es cierto sí o no que el profesor cuando se supo del problema no le siguió dictando clase? Si

¿Es cierto sí o no que, aunque el profesor [REDACTED] dejó de dictarle clases usted perdió el año? Si

- **Relato ofrecido por la menor S.L.V.⁷**

¿Conoces el motivo por el cual fue citada?

Si

¿Cuál fue?

Por lo que sucedió con el profesor

¿Cómo se llama el profesor?

[REDACTED]

¿Desde cuándo conoces al profesor?

Desde el año pasado

¿Porque lo conoces?

Porque me daba la materia de sociales

⁷ Audiencia del 5/09/2023, 38Audiencia1JuicioOral20230905, Record 7:16.

¿Dónde te ha dictado clases?

En el salón

¿En qué época te dicto clases?

En el 2022

¿En qué horario te dictaba las clases?

No se

¿Puedes describir físicamente al profesor?

Si, el temblaba mucho, era delgado, alto, usaba lentes.

¿Ese caso cuando te ocurrió?

El año pasado en febrero.

¿Dónde ocurrió lo que cuentas?

En el salón, en el descanso y también en el bus

¿Hubo personas que se dieron cuenta de lo ocurrido?

Si

¿Quienes?

Compañeros, familiares y otros profesores

¿Cómo se dieron cuenta?

Por qué veían, y también porque les Conté

¿Qué paso cuando se dieron cuenta?

Se enojaron y acudieron a la comisaria

¿Qué fue lo que ocurrió concretamente?

Me tocaba y me decía comentarios muy morbosos

¿En cuántas oportunidades ocurrió esto?

Varias veces

¿En qué horarios ocurrió esto?

No se

¿Cuándo fue la primera vez que ocurrió?

En clase que me toco los senos

¿La última vez que ocurrió?

Cuando a él lo sacaron del salón y se lo llevaron

¿Qué edad tenías?

12

¿Le contaste a alguien el caso con el profesor?

Si

¿A quién le contaste?

A mi padrastro y a la profesora de tecnología

¿Cuándo lo contaste?

Cuándo varias compañeras del salón me dijeron que fuéramos a contar

¿Porque decidiste contarlo?

Porque ya me habían dicho, y porque ya estaba cansada de eso y para que a otras personas no les pasara eso

¿Cómo era la relación con el profesor?

El me llamaba para que me le hiciera al lado, y así yo le dijera que no siempre me grillaba o cosas así.

¿En el algún momento tuviste alguna dificultad con el profesor? Sí, pero él me subía las notas.

¿Qué clase de dificultad?

No ponía atención y no hacía las tareas

¿Inicialmente dijiste que fuiste citada a esta audiencia por lo que había pasado con el profesor que sucedió?

Que nos tocaba tocado y nos decía cosas muy vulgares

¿Dices que el caso ocurrió en febrero de que año?

Del 2022

¿Dices que quienes se dieron cuenta veían, como hacían para ver?

Porque él lo hacía en horas de clase y en los descansos

¿Sabes el apellido del profesor?

No

¿Dijiste que el profesor te tocaba, donde te tocaba?

Me toco los senos, las nalgas y la entrepierna

¿Cómo hacía para tocarte?

Se me acercaba mucho y pues me mandaba la mano.

¿Con que parte de su cuerpo te tocaba?

Con la mano, la rodilla y el codo

¿Dices que te hacía comentarios morbosos, que clase de comentarios te hacía?

Me decía que desnuda me vería mucho más linda, que todo mi cuerpo era muy hermoso y que si quería él me podía regalar tanas que par que le mandara fotos

¿Dónde estabas cuando te hacía esos comentarios?

En él salió y una vez en el bus

¿Dices que esto ocurrió varias veces, puedes decir cuántas veces aproximadamente?

Unas diez veces

¿Era de día o de noche cuando esto sucedía?

En la mañana y a veces en la parte

¿Dices que a primera vez te toco los senos sabes fecha día?

En febrero

¿Cómo te toco los senos en esa oportunidad?

Co el codo

¿Dices que la última vez fue cuando a él lo sacaron y se lo llevaron del salón, sabes fecha, mes año?

Como en marzo del año pasado

Dices que tuviste dificultades con el profesor porque tuviste esas dificultades?

Porque o entendía el tema, o porque no quería hacer nada.

¿Dices que los hechos también ocurrieron el bus?

Me toco con el codo el seno y me dijo que desnuda me vería muy hermosa

¿Cuándo ocurrió lo del bus?

Cuando íbamos para el colegio y él se montó en el bus

CONTRAINTERROGATORIO

¿Ha dicho usted es que el salón era abierto explique?

En el sentido de que cualquier persona podía expresar lo que quisiera, no se discriminaba a nadie por su orientación sexual y nos respetábamos todos.

¿Es cierto sí o no que manifestó no recordar cuando el profesor le dictaba clase?

Si

¿Es cierto sí o no que usted manifestó que sus compañeros se dieron cuenta lo ocurrido con el profesor [REDACTED]?

Si

¿Con cuántos compañeros veías clase? Con 36

Es cierto sí o no, ¿que estas repitiendo el año?

Si

¿Es cierto sí o no, que manifestó que el profesor [REDACTED] le llamo la atención y no hacia las tares?

Si

¿Es cierto sí o no que usted manifestó que el profesor temblaba mucho?

Si

¿Con esa tembladera el profesor usaba el tablero o dictaba?

Copiaba en el tablero y a veces dictaba

¿Transcribir era agotador para usted?

No

¿Puede describir como era el salón físicamente?

Era grande, tenía varias ventanas y quedaba en el centro del colegio

¿Puede indicar en ese salón que describe el profesor [REDACTED] podía hacer algo sin que los demás estudiantes lo vieran?

No

- **Testimonio de M.A.B⁸**

¿Cuántos años tienes?

14 años

¿Estas estudiando?

Si

¿Dónde estudias?

En la Institución Educativa m. a.

¿Qué año estas cursando?

Séptimo

¿Para el año 2022 que año cursabas?

Séptimo

¿Cómo era físicamente el salón?

Era ancho, tenía un buen espacio y estaba ubicado en el centro

¿Conoces el motivo por el que estas citada hoy?

Por un problema que tuvimos con un profesor de sociales

¿Quién es el profesor?

Es un profesor de sociales que se llama Juan Manuel

¿Desde cuándo lo conoces?

Solo desde el año 2022

⁸ Audiencia del 5/09/2022, 43Audiencia6JuicioOral20230905. Record 25:30

¿Porque conoces al profesor?

Porque nos daba la materia de sociales y ética

¿Dónde te ha dictado clases el profesor?

En la María Auxiliadora

¿En qué época?

En el 2022

¿En qué horario?

Como desde las 6 hasta las 12 del día

¿Podrías describir físicamente al profesor?

Usaba lentes, un poquito bajito, medio monito y vestía con camisas de manga larga y pantalón

¿El caso que mencionas cuando ocurrió?

En horas del colegio, en las horas que estudiábamos con él, y en el descanso

¿Dónde ocurrió o que estas contando?

En la Institución Educativa M: A.

¿En qué parte de esa institución ocurrió lo que estas contando?

En el salón, en el pasillo y en la sala de profesores,

¿Hubo personas que se dieron cuenta de lo ocurrido?

Casi todos los del salón se dieron cuenta de lo que estaba pasando con el profesor

¿Cómo se dieron cuenta?

Ya que él nos buscaba mucho iba para la parte de atrás donde estábamos ubicadas nosotras, se nos iba a tocar las piernas y todos los del salón veían eso

¿Qué paso cuando se dieron cuenta?

Básicamente lo que nos dijeron era que teníamos que avisarle al coordinador para que tomara medidas drásticas a ver qué pasaba

¿Cuéntanos que ocurrió concretamente?

Nosotros teníamos un director de grupo, pero lo cambiaron, y llego el profesor [REDACTED], a dictarnos sociales y ética, y él al principio de año nos comenzó a decir a tres alumnas que nosotros éramos los angelitos de Juan, que nosotros le íbamos a ayudar a poner el salón muy chévere la decoración y todo eso, que nosotros conocíamos más nuestros compañeros porque él no los conocía. Después comenzó a decirnos que creáramos un grupo de WhatsApp, nosotros no le vimos ningún problema ya que pues a nosotros nunca nos había pasado algo con un profesor, entonces nosotras creamos el grupo de WhatsApp y ya él

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

nos comenzó a escribir, la primer norma que dijo que teníamos que hacer era no decirle a los padres de familia que teníamos ese grupo ya que de pronto el rector se daba cuenta y lo iba a regañar, se creó el grupo y ya por la noche después de la jornada de la tarde nosotros nos fuimos para la casa y creamos el grupo y nos comenzó a escribir a altas horas de la noche, 12 y hasta a la 1 de la mañana nos llegó a escribir, a decirnos que como íbamos a organizar el salón etc., después comenzó a decirnos que las que teníamos supuestamente novio nos iba a rebajar o nos iba hacer perder la materia de él que porque nosotras no podíamos tener novio, entonces nosotras entre las que estábamos en el grupo creamos un plan para ver que decía, que reacción tomaba, lo creamos, le dijimos que todas teníamos novio, entonces él dijo todas tienen nota mala en las materias, el grupo se creó por unos meses, el me escribía al privado y me decía que le mandara fotos en pijama, obviamente esas fotos no se mandó ninguna, y ya después don [REDACTED] se dio cuenta del chat entonces, lo regañó y le dijo que él no podía tener contacto con ninguna alumna así, luego un día que nos dijo que teníamos que eliminar el chat, ya nosotras teníamos varias conversaciones en las que nos decía que éramos los tres angelitos de Juan, las estudiantes favoritas y que nosotras con él íbamos a gastar mucho, entonces el rector se dio cuenta del chat, lo regañó, nos dijo que teníamos que borrar las conversaciones y bajar el chat nosotros le dijimos a él que sí que lo íbamos a bajar pero al final no lo bajamos porque teníamos muchas conversaciones que después nos iban a servir.

Entonces después de eso a mí me suspendieron de la institución 15 días el comenzó a escribirme a decirme que me iba a mandar todo lo del colegio para que yo no me atrasara entonces comenzó a mandarme todo lo de él las tareas y todo eso y ahí fue que me comenzó a decir que le mandara fotos en pijama, entonces ya después dentro a la institución ya después de eso comenzó a decir que siguiéramos con el grupo, ya después nos hizo una invitación a desayunar, yo le dije que no podía ir porque estaba castigada porque iba perdiendo materias, básicamente cuando hubo la entrega de notas, el corte de periodo, le dijo a mi mamá.....

Me dijo a mí que éramos incumplidas, yo le dije que yo no podía ir que estaba súper castigada, ya después él se iba para mí puesto a tocarme las piernas

cuando iba con el uniforme de gala, ya después de eso yo no iba con gala sino con física entonces me decía que porque iba con gala si los días de gala eran casi toda la semana, yo le dije que era que tenía el uniforme malo. Me dijo que tenía que ir con gala, ya después de eso no le hice caso y fui a hablar con el coordinador y eso fue lo que paso.

¿En cuántas oportunidades ocurrió esto?

Cada vez que él podía lo hacía, si teníamos clase con él toda la semana con él podía hacerlo toda la semana.

¿En qué horarios ocurrió lo que estas contando?

En el tiempo que estuvimos con él fue de 12 a 6, y cuando estudiábamos en la mañana era de 6 a 12

¿Recuerdas la primera vez que ocurrió esto?

Fue como la primera semana de febrero cuando dijo que creáramos el grupo.

¿Recuerdas cuándo fue la última vez que ocurrió lo que nos estas contando?

La última vez fue cuando se dio cuenta de todo lo que ya nosotras habíamos contado y cuando el coordinador y el rector ya sabían.

¿Cuántos años tenías?

13 años

¿Le contaste a alguien el caso con el profesor?

Al tiempo de haber hablado con él en el grupo de WhatsApp le conté a mi buena

¿En qué momento le contaste?

Como en marzo o en abril lo que había ocurrido con el profesor

¿Porque decidiste contar?

Porque la verdad ya no aguantaba el acoso del profesor, porque ya estaba súper cansada de todos los días, y aterrorizada de cada vez que tocaba con ese profesor

¿Cómo era tu relación con el profesor?

No pasaba de ser de alumna a profesor, pero el ya tomo otras riendas pensando que nosotras le habíamos dado alguna confianza y nosotras lo que queríamos era aportarle al grupo, no que se sobrepasara con nosotras

¿En algún momento tuviste alguna dificultad con el profesor?

Fue cuando me suspendieron de la institución que fue parte de culpa que el tubo de haberme suspendido

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

¿Porque te suspendieron?

Él ya estaba súper bravo porque yo ya no le seguía la corriente, dicho por el mismo, nosotros hicimos un compartir, un grupito llevo alcohol y emborrachamos a un estudiante y fue el que alboroto mucho eso, diciendo cosas que no tenían que ver con ese día y me lo dijo que él estaba súper dolido porque yo no le seguía la corriente y por eso había dicho eso.

¿Dices que el profesor te tocaba las piernas, en que forma lo hacía?

Él llegaba a mi puesto y yo tenía una pierna encima de otra y él llegaba y se agachaba y me comenzaba a tocar la parte de la rodilla donde se acaba el hombre así en forma como circular.

¿Con que parte de su cuerpo el profesor te tocaba las piernas?

Con la mano

¿Cuando dices que no le seguías la corriente al profesor a que te refieres?

Por ejemplo, a nosotros nos tocaba toda la semana con él, el en el día nos puede tocar dos o tres veces que iba a mi puesto ya que el coordinador pasa dando la ronda muy seguidamente, cuando él se iba aprovechaba a llegar a mi apuesto.

¿Cuál es el nombre de tu abuela?

[REDACTED]

¿Qué tipo de confiaste dices haberle dado al profesor?

Yo con el me portaba súper seria, pero como yo le había dicho el tomo esa seriedad por otro lado, yo en ningún momento le di confianza solo de profesor alumna.

CONTRAINTERROGATORIO

¿M es cierto si p no que manifestó que el salón tenía buen espacio y todos sus compañeros se dieron cuenta lo que ocurría con el profesor J [REDACTED]?

Si

¿Con cuántos estudiantes veías clase?

Con 35 estudiantes

¿M es cierto sí o no que usted manifestó que el profesor se iba para atrás a donde usted estaba a tocarle las piernas? Si

¿Puedes indicarle al despacho con nombres que recuerdes que otros compañeros se sentabas atrás en ese salón?

¿M es cierto sí o no que perdiste el año pasado?

Si

¿Es cierto sí o no que informaste al despacho que con el grupo de WhatsApp creaste un plan con tus compañeras en contra del profesor?

Si

¿Es cierto sí o no que informaste que fuiste suspendida por culpa el profesor [REDACTED]?

Si

¿También es cierto sí o no que también manifestaste que te suspendieron porque con tus compañeros emborrachaste a un estudiante? Si

¿M es cierto sí o no que, aunque emborrachaste a un estudiante y te suspendieron por esto manifestaste que es por culpa del profesor [REDACTED]?

Si

¿Puedes indicarle al despacho que este problema de acosos que manifestaste sufrir con el profesor se dio a conocer antes o después de tu suspensión?

Mucho antes

¿Es cierto sí o no que tuviste problemas de indisciplina y llamados de atención en coordinación el año pasado?

Si solo por el tema de la suspensión.

M has indicado que el problema de tu suspensión ocurrió después de que el problema de acoso se diera a conocer, ¿respuesta sí o no interpusiste la queja en rectoría o en coordinación por el acoso antes o después que te suspendieran? Fue después de haber puesto la queja a coordinación, es que el tema del profesor se quedó archivado mucho tiempo en coordinación, en el tiempo que a mí me suspendieron no había llegado a oídos del rector, solo del coordinador.

REDIRECTO

*¿En qué Fecha concreta se dio tu suspensión? Concretamente no sé cuándo se dio la suspendieron, pero fue como en la segunda o tercera semana de marzo.
¿Recuerdas en qué fecha concreta se presentó lo del profesor?*

*¿M en qué fecha concretamente se dio a conocer lo del acoso con el profesor?
En febrero se dio a conocer con el coordinador, pero él dijo que teníamos que esperar a que el rector tomara cartas en el asunto, y hubo mucho tiempo que las cosas pasaban y nada que nos decían nada, pero desde febrero se dio a conocer con el coordinador.*

¿Concretamente para que le quede claro al despacho si usted dio a conocer los hechos antes o después de la suspensión?

Antes

- **Testimonio de la Menor E.A.O⁹**

¿En qué fecha naciste? El [REDACTED] de enero de 2010

¿En dónde naciste? En [REDACTED]

...

¿Estas estudiando? Si

¿Dónde estás estudiando? En la María Auxiliadora

¿Qué grado estas cursando? Octavo

¿Para el año 2022 que año cursabas? Séptimo

¿Qué salón ocupabas? Séptimo 2

¿Puedes describir como era ese salón? Era del medio del segundo piso, al ladito de los novenos

¿Conoces los motivos por los que fuiste citada hoy? Si los conozco

¿Porque razón? Por lo del caso con un profesor

¿A qué caso te refieres? Con el que tuvimos un problema donde el demostraba algunos abusos incoherentes hacia las estudiantes

¿Quién es el profesor? El profesor [REDACTED]

⁹ Audiencia del 5/09/2022, 45Audiencia8JuicioOral20230905, Record. 26:35

¿Desde cuándo conoces al profesor? Desde el año pasado desde principio de año

¿Porque lo conoces? Porque nos daba el área de sociales y ética.

¿Dónde te ha dictado clases el profesor? En el salón de clase

¿En qué época te dicto clase? A principio de año los dos primeros periodos

¿En qué horarios te dictaba esas clases? En las tardes

¿Puedes describirnos físicamente al profesor?

Tenía gafas, era barbado y casi siempre iba de tapabocas

¿Ese caso cuando ocurrió? ¿Lo que te paso cando ocurrió? Después de las vacaciones de semana santa, ahí seguimos con la iniciación del estudio en las tardes, ahí fue que comenzó todo.

¿Dónde ocurrió lo que estas contando? En el aula de clases y algunas veces en las ...

¿Hubo personas que se dieran cuenta de lo ocurrido? En algunas ocasiones estudiantes de mi salón veían lo sucedido.

¿Quiénes se dieron cuenta?

Alguna de las compañeras que han venido acá

¿Cómo se dieron cuenta? Porque veían las maneras en las que el profesor lo abrazaba a uno o lo llamaba a uno

¿Qué paso cuando se dieron cuenta? Nosotras comenzamos a juntarnos a dialogar, a hablar y a decir que lo que el profesor hacia estaba mal

¿Cuéntanos que fue lo que te ocurrió concretamente?

En el salón de clase Muchas veces lo llamaba a uno, decía que necesitaba hablar con uno, luego me decía que yo de qué manera dormía, que preferiblemente con tanga negra, y muchas veces lo abrazaba a uno y bajaba la mano a agarrarle la tira del brasilerero a uno, y bajaba la mano desplazándose a la nalga.

¿En cuántas oportunidades te ocurrió esto? Las oportunidades en las que ocurrieron Máximo máximo 4 veces a la semana que teníamos clase

¿En qué horarios ocurrió lo que estas contando?

A las 5 de la tarde casi diario nos tocaba las horas de estudio con él.

¿Cuándo fue la primera vez que te ocurrió esto?

Al segundo día de las vacaciones de semana santa

¿Recuerdas cuando fue a última vez que ocurrió? No me acuerdo

¿Qué edad tenías cuando te ocurrió esto?

12 años

le contestaste a alguien el caso del profesor?

primero con todas mis compañeras hable, luego le contamos a la profesora de tecnología donde ella nos dio la oportunidad y nos dijo que eso estaba mal y que debíamos hablar con el coordinador

a quien más le contaste?

A mis papas

¿Cuándo lo contaste?

Cuando primero le conté a los coordinadores, los coordinadores dieron el aviso a mis papas y donde yo les tuve más confianza de contarles todo lo que ocurría, porque cuando ocurrió todo esto yo quedé como un poquito traumada, me volví muy callada, casi no me gustaba hablar con nadie, y yo decía en mi propia mente porque me pasa esto a mí.

¿Porque decidiste contar lo que te paso?

Después que me di cuenta y quise contarle supe que no era la única a la cual le hacía entonces desde ahí que adjunte más información con mis compañeras les preguntaba cómo era el trato del profesor hacia ellas, desde ahí fue que decidí a contar.

¿Cómo era tu relación con el profesor?

Al principio era bien, era como un profesor normal, común y corriente me parecía muy formalito, me caía muy bien, porque en la clase de él nos divertíamos, al fondo de nosotros decíamos que esa era clase favorita, a pesar de que era el director de grupo, ya después no nos gustaba el trato que nos daba, como que abuso de la a confianza y del trato que nosotros le dábamos. Por ser buen profesor porque en ocasiones decía que hoy no vamos a escribir, o no vamos a dejar nada para la casa, vamos a hablar, les voy a explicar para cuando les deje una tarea tengan más conocimiento y no tengan que investigar.

¿En algún omento tuviste alguna dificultad con el profesor?

Que yo me acuerde no

¿A qué te refieres cuando dices abusos incoherentes?

Me refiero de que al ser el profesor de uno podría tener un poco más de respeto hacia sus alumnas, yo desde el principio sabía que eso estaba mal, pero muchas veces de entrada yo decía será que si yo hablo no pasaría nada, no harían nada y de pronto me tiraría al profesor de enemigo y perdería la materia y eso era algo que yo no quería.

¿Qué clase de abusos incoherentes te sucedieron con el profesor?

Donde me llama en horas de clase y me decía que como dormía yo, que preferiblemente de tanga negra, muchas veces lo abrazaba a uno y le halaba las tiras del brasilero, o bajaba las manos intentando tocar la nalga.

¿Dices que trataba de desabrochar el brasilero de qué forma lo hacía?

Como abrazándolo a uno disimuladamente y lo halaba hacia arriba intentándolo desabrochar o muchas veces por la parte de atrás lo estiraba.

¿Porque dices que el profesor de la confianza? Porque cuando él era director de grupo de nosotros, al principio, nosotros lo queríamos mucho, porque era muy divertido nos gustaba mucho las clases de él, nosotros teníamos un profesor preferido, nos ponía algunos trabajos donde nosotros los queríamos hacer porque era lo que nos correspondía a nosotros, y lo que él hacía era entretenernos y hacer lo que nos hacía.

¿Dices que el profesor te bajo la mano a la nalga, de qué forma lo hacía?

Como intentando abrazarlo a uno, pero con una sola mano, cuando uno abraza a su mejor amiga que la jala hacia a uno hacia al hombro de uno, así de esa manera.

¿E es cierto sí o no que usted manifestó que solo tus compañeros se dieron cuenta de lo ocurrido con el profesor?

Si

¿Tus nos describiste el salón geográficamente puedes describirlo físicamente?

Era luminoso, con muchas sillas y se veía como un salón muy chévere.

¿Con cuántos alumnos veías clase en ese salón? De 35 para arriba?

¿Acabas de indicar que veías clase con 35 estudiantes, pero es cierto si o no que indicaste que solo tus amigas se dieron cuenta de lo ocurrido con el profesor? Si

¿Podrías indicarle al despacho en qué lugar del salón te sentabas? En la última fila al entrar.

¿Podrías indicarle que compañeros estaban a tu lado en el salón de clase?

Todas mis amigas, todas las que han venido.

¿Dijiste que el profesor J [REDACTED] daba clases puedes indicarle al Despacho si cuando él te daba clase normalmente dictaba o copiaba en el tablero? Más que todo llevaba fotografías, cuadros y nos explicaba, escribir en el tablero de vez en cuando para poner la fecha o una iniciación de un nuevo tema.

¿Es cierto sí o no que manifestaste que el profesor te trataba de desabrochar el brasilero? Si

¿Es cierto sí o no que jamás te desabrocho el brasilero? No

¿Es cierto sí o no que al principio de este interrogatorio manifestaste que creías o pensabas que la situación con el docente J [REDACTED] únicamente te ocurría a ti? Si

¿Es cierto sí o no que después dijiste que tus compañeras se daban cuenta de lo ocurrido con el profesor? Si

¿Es cierto sí o no que indicante en este despacho que te reuniste con tus compañeras y fue ahí donde te diste cuenta que lo que te sucedía a ti les sucedía a otras compañeras?

Si

¿Es cierto sí o no que esas mismas compañeras eran las que se sentaban atrás del salón contigo? Si

¿Respuesta sí o no, es cierto que varias de esas estudiantes que se sentaban atrás contigo perdieron el año? Si

Concurrió al juicio la señora [REDACTED], madre de la menor V.V.T, quien indica que su hija presentaba acoso por parte del profesor, ella le dijo que el docente tocaba “el senito”, “le alzaba el yomber” y le tocaba las piernas y le hablaba palabras que no le debiera decir a una niña de la edad de su hija.

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

Refiere que no vio de manera directa como el profesor la tocaba, porque esto ocurría durante el horario de clase, pero que sí pudo ver unos pantallazos de unas conversaciones que el profesor le mandaba por WhatsApp a otras amiguitas. Refiere que los hechos ocurrieron entre febrero y abril del año 2022 cuando fueron citados por don [REDACTED] el rector de la Institución.

De igual forma, concurrió la señora [REDACTED] abuela de la menor M.A, quien informa conocer la razón por la cual fue citada al juicio, y que lo es, por el problema ocurrido entre su nieta y el profesor [REDACTED] comenta que de lo único que ella es testigo es de las conversaciones, del chat que le sacaron a su nieta del celular, y de que el profesor le dijo terminando uno de los periodos evaluativos que él estaba muy disgustado con unas niñas porque las invitó a desayunar encima de la tarrasca y que ellas no habían ido al desayuno y que él estaba muy enojado porque le había tocado pagar un dinero.

“¿Se le pregunta por parte de la Fiscalía a qué clase de conversaciones hace alusión? Respondiendo que a unas conversaciones que tenía su nieta M.A, donde el profesor insinuaba que si tenía pijama o no tenía pijama y que la llamaba mucho.

¿Esas conversaciones eran entre quienes? Eran entre [REDACTED] y la niña L.P y otras dos niñas que no recuerdo el nombre.

¿Sabe cuándo fueron esas conversaciones? El año pasado como en febrero.”

Se le ponen de presente las conversaciones que se extrajeron del celular de M.A, las reconoce y son incorporadas por la Fiscalía como prueba documental.

[REDACTED], Rector, formula denuncia en la oficina de infancia y adolescencia tras las quejas de abuso radicadas por las alumnas por un profesor de la Institución María Auxiliadora, las niñas interpusieron la queja para el mes de mayo de 2022 y se oficializo la denuncia el 24 de mayo de 2022.

Da cuenta que tres estudiantes M.T, S.G y M.A en el mes de abril comunican que el docente como director de grupo tiene un grupo de WhatsApp en el que se realizaría un grupo de apoyo para que le ayudaran con el grupo, pero que comenzó a manifestarles cosas inapropiadas, donde les decía que no debían tener novio, que las citó a un desayuno un domingo, el profesor [REDACTED] coordinador le dice que se retire del grupo, y de igual forma se le dice que se suprima el grupo de WhatsApp.

Posteriormente comenta, que un grupo de siete estudiantes le dicen que quieren hablar con él, le relatan situaciones con el profesor J [REDACTED], manifiestan cosas que evidenciaban un presunto acoso sexual por parte del docente, la charla dura una hora y media más o menos, por lo que procedió a tomar nota por escrito y redactó acta de queja por cada una de las estudiantes, y le solicita al profesor W [REDACTED] para que verificara en los salones en los cuales tenía clase el profesor J [REDACTED] y encontrando otras 3 estudiantes más con ese tipo de quejas, por lo que se realiza con ellas también las actas, se procede a citar a los acudientes, las estudiantes se ratifican en las quejas y una vez reunida la documentación formaliza la denuncia ante las autoridades judiciales.

¿Cuándo se le pregunta si la situación ocurrida con el ingreso de licor a la institución por unas estudiantes fue antes o después de la denuncia? Refiere que fue antes, en la última semana de abril, mientras que lo de la denuncia fue a finales de mayo de 2022.

Refiere que las primeras quejas que se presentaron del profesor J [REDACTED] fue en las primeras semanas de abril, pero fue por el chat, allí se les decía que eran muy bonitas, que eran sus angelitos, que no tuvieran novio, pero no había propuestas de acoso. Pero ya en cuando fue lo de la suspensión de M.A la acudiente nuevamente manifiesta lo del chat de WhatsApp.

Acusado: [REDACTED]**Delito:** Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

Las últimas quejas fueron el 16 de mayo de 2022 que fue que me citó la docente que las alumnas querían hablar conmigo, que les decía que eran muy bonitas, que tocaba las tiras del brasilero, que se agachaba y les tocaba las piernas, que trataba de tocarles los senos.

Concurre el señor W [REDACTED] coordinador de la Institución Educativa, comentó que unas alumnas en el mes de abril de 2022, se quejaron con él de un grupo de WhatsApp que tenía el profesor con ellas, y que el profesor las invitó a un desayuno un día domingo. M.A, S.P, y que ellas no asistieron porque vieron esa situación como anormal.

También concurrieron a la vista pública la psicóloga L [REDACTED], quien realizó verificación de derechos a siete menores de edad, les recibió entrevista en las que las menores narraron lo sucedido, e indicó que la mayoría de las menores expresaron sentimientos de angustia para continuar asistiendo a clase por las amenazas que el docente J [REDACTED], les hacía y por la forma en las que este las asechaba sexualmente y S [REDACTED] M [REDACTED] S, trabajadora social de la Comisaria de familia que realizó valoración socio familiar a las menores e indico que pudo identificar una presunta vulneración a los derechos a la integridad personal y protección con ocasión de presuntos hechos abusivos de los que fueron víctimas las niñas. Así mismo, señaló que todas relataron lo que sucedió con el docente J [REDACTED], evidenciando que todas manifestaron haber sido objeto de tocamientos en la pierna, que el docente intentó desabrocharles el brasilero; algunas manifestaron que estaban en un grupo de WhatsApp y que el profesor les escribía muy tarde, les decía que estaban bonitas, que sin ropa dormían mejor, las invitó en algún momento a un desayuno, que existieron amenazas de pérdida de la materia por contar algo de lo que estaba pasando. Por su parte el docente JE [REDACTED]

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**Decisión:** Modifica

presentados de manera técnica, el tema de la temporalidad de los hechos investigados siempre estuvo clara, pues la señora Fiscal adujo que ocurrieron entre febrero y mayo del año 2022, y pudo corroborarse por cada una de las menores presuntas víctimas, que indicaron que los actos denunciados ocurrieron durante ese lapso de tiempo, solo hubo una de las menores que indicó que ocurrieron en una ocasión el 16 de enero de 2022, pero todas fueron claras en advertir que las situaciones de abuso por parte del profesor eran reiteradas en el tiempo, presentándose incluso diariamente, y que se extendieron hasta el mes de mayo cuando interpusieron la queja concretamente con el rector de la institución, y fue cuando se tomó por parte de este como determinación retirar al docente de la dirección del grupo 7.2.

Refiere de igual forma la falladora, que dentro de los hechos jurídicamente relevantes se adujo que el profesor [REDACTED], creó un grupo de WhatsApp con tres estudiantes y que a través del chat les hacía propuestas indecentes y manifestaciones deshonorosas tales como que *“como se debían de ver sin ropa”*, pero que no existió prueba de ello, por cuanto el chat que fuera incorporado a la actuación no hace alusión a nada de ello. Frente a este punto en concreto, debe resaltar la Sala que la Fiscalía a través de la señora [REDACTED] abuela de la menor M.A, incorporó unas conversaciones que fueron extraídas del celular de la menor, y fueron presentadas en el Juicio con la finalidad de que la testigo las reconociera, y allí pudo verificar la Sala que en efecto si existen conversaciones entre el docente y la menor M.A, en las que se evidenciaba por parte del docente un trato afectuoso, cariñoso, que en múltiples oportunidades le dice que ella es su favorita, así mismo se observan conversaciones con contenido sexual tales como que el profesor le dice *“me fascina tu cuerpo”*, *“es muy bello”* el día 11 de febrero de 2022 entre las 22:53 y las 22:57 horas, esto es, a altas horas de la noche, también conversaciones donde le decía *“por eso te quiero”*, *“así me encanta bien bravita jojana”*, *“yo te dije que te quería así fuera tostadita jojana”* *“que todo me gustaba de ti”*, *“que eres muy bella, “que ojitos tan lindos*

tienes”, “que crees que me gusta más de ti”, “tu modo de ser”, “tu carita” “ y otras cositas jojana”, “te quiero mucho mi princesa”, “no veo la hora de verte”, “tú eres mi motivación”.

Luego se incorporaron las conversaciones del grupo de WhatsApp donde están tres menores y el docente [REDACTED], en ellas se encuentra que el docente les dice *“Ustedes tres me hacen mucha falta”, “las tres son divinas” “me muero por las tres”, “por eso me gusta ese rincón, “todo me gusta de ustedes”,* en la conversación participan las menores M, S y M.C.

Por lo antes dicho no es que exista la indeterminación que la falladora de primera instancia pregona o mucho menos elementos que impidan entrar a emitir una sentencia condenatoria, pues el dicho de las jóvenes es claro y preciso en indicar que su profesor no desaprovechaba oportunidad para hacerles insinuaciones, acercárseles, tocarlas, enviarles mensajes con una clara connotación erótica y esto lo hacía una y otra vez valiéndose de su condición de docente de las menores, debiendo aquí resaltarse que aunque la defensa busco señalar que lo que las menores mencionaban no era cierto, sino una retaliación, visto que alguna de ellas presentaba faltas de disciplina y otra finalmente perdieron el año, lo cierto es que los hechos no fueron denunciados a fin de año cuando ya las jóvenes habían culminado el periodo lectivo y bien podía buscar tomar alguna retaliación por la pérdida del año, sino en el mes de mayo cuando apenas avanzaba el año lectivo, por lo tanto así finalmente alguna de ellas perdieran el año de estudio esto no puede ser tomado como un motivo para dudar de la credibilidad de sus dichos.

Ahora no se puede pasar por alto que ellas son todas no solo mujeres sino menores de edad, en proceso de formación por lo tanto al valorar su testimonio debe tener en cuenta esa especial condición, que además están declarando contra una persona que indiscutiblemente está en una relación de superioridad con ellas, su profesor, y ellas como

adolescentes, claro es que pueden sentir temor, no solo ante quien es su docente, sino ante sus familiares y conocidos, al aparecer relatando hechos que indiscutiblemente las han afectado y que ellas bien podían querer no fueran conocidos por todo, pese a esto las joven como se aprecia al repasar sus intervenciones en el juicio dan un relato claro y coherente de lo que habían vivido lo que implica que no hay motivo para considerar que al declarar miente.

Así las cosas, lo que se debe ahora proceder es a establecer si las conductas ejecutadas por el acusado son constitutivas de un concurso de acto sexual, como se predicó en la acusación y en la solicitud principal de condena, o de acoso sexual como lo predica la fiscalía en su petición subsidiaria de condena en los alegatos de cierre.

El delito de acto sexual abjasio se encuentra descrito en el artículo 209 del Código Penal Así: “«El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años».

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre este injusto señala lo siguiente:

“Al igual que el tipo penal anteriormente analizado, éste también integra el capítulo Segundo, del Título IV del Código Penal denominado «de los actos sexuales abusivos». La realización de este injusto supone la presencia de un sujeto activo indeterminado, un sujeto pasivo cualificado por la edad -menor de 14 años-, vinculados por la conjugación del verbo rector que subyace a tres comportamientos consistentes en: (i) realizar con el menor prácticas sexuales; (ii) realizar actos sexuales en su presencia; o (iii) inducirlo a prácticas sexuales. Ahora bien, partiendo de los motivos que condujeron al legislador a ubicar las

conductas con connotación sexual no violenta que se cometen sobre los menores de catorce años en el capítulo del Código Penal denominado «de los actos sexuales abusivos», conviene, por lo que al caso interesa, recordar el alcance que a esas tres modalidades de ejecución de la conducta le otorgó la Sala en CSJ SP1867-2021, que se reiteró en CSJ SP2920-21: C.U.I. 11001600005520130005701 Casación 47319 GERARDO MUÑOZ 8 «La primera forma – dijo la Corte – exige que el menor sea coprotagonista de los actos sexuales, esto es, que entre en contacto físico con el sujeto activo del delito, la segunda modalidad implica que sea únicamente espectador de los actos eróticos que frente a él se realizan y la última hipótesis requiere que se le instigue o persuada para que realice cualquier tipo de actividad de connotación sexual, así no se consiga el resultado querido»

Ahora bien la conducta de acoso sexual se encuentra descrita en el artículo 210 A incorporado al Código Penal, a través de la Ley 1257 de 2008¹⁰, mediante su artículo 29 que adicionó la normatividad Penal, así:

«El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona»

En este tipo penal el que el sujeto activo de la conducta es cualificado. Adecua su comportamiento al tipo penal, la persona que se vale de su superioridad manifiesta sobre

¹⁰ Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

la víctima o de las relaciones de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, que se tiene en ella.

El acosador aprovecha la relación de jerarquía existente con la víctima, esto es, desigual, asimétrica, edificada sobre alguna de las hipótesis previstas en la descripción típica.

El tipo penal del artículo 210 A del C.P. fija jurídicamente la conducta por medio de varios verbos que tienen en común un elemento de permanencia temporal de la conducta que despliega el acosador en contra de su víctima. Los verbos acosar¹¹, perseguir¹², hostigar¹³, asediar¹⁴ indican- todos- acciones con un grado de permanencia o constancia en la conducta que es mediada por una relación de prevalencia que es aprovechada por el agente para sus fines sexuales ilegales.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia precisa que:

“1 Tanto el sujeto activo como pasivo son calificados porque se requiere que entre ambos exista una relación jerarquizada que otorgue al primero superioridad, autoridad o poder sobre el segundo, en razón de factores como la «edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica». 20.2 Los verbos rectores alternativos son acosar, perseguir, hostigar y asediar, todos los cuales suponen acciones, palabras o gestos reiterados, habituales o continuados. Así, un acto único o aislado no es idóneo para trasgredir el bien jurídico de la libertad, formación e integridad sexuales. 20.3 Un ingrediente subjetivo especial consistente en el propósito de obtener beneficios sexuales, para sí o para un tercero, en contra o sin la voluntad de la víctima. 20.4 Y, por último, no basta la existencia de una relación desigual entre el agente y el sujeto pasivo; se requiere, además, que el primero la haya empleado o aprovechado para lograr su propósito con la parte más débil. “

¹¹ Significado rae: Apremiar **de forma insistente** a alguien con molestias o requerimientos.

¹² Significado rae: Seguir o buscar a alguien en todas partes **con frecuencia** e importunidad.

¹³ Significado rae: Molestar a alguien o burlarse de él **insistentemente**.

¹⁴ Significado rae: Presionar **insistentemente** a alguien.

En el presente caso las menores víctimas M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T cuenta de situaciones permanentes, dado que se trataba de un docente con el que tenían clase casi toda la semana, momento en el cual el acusado aprovechaba para acercarse a las estudiantes, hacerle insinuaciones de tipo sexual, buscar acercárseles, prácticamente acecharlas, para lo que se valía de su condición de docente y que ellas tenían que estar en contacto permanente con él, igualmente como las menores lo narran y se aprecia en la transcripción hecha párrafos atrás, el también busco hacerle insinuaciones sexuales directas haciéndose cuestionamientos sobre su vida sexual, lo que permitiría ubicarnos en un comportamiento de acoso, visto que el buscaba indiscutiblemente tener contacto sexual con sus alemanas.

Ahora bien, M.A.B., S.L.B. E.A.O. y V.V.T para el momento de los hechos de la acusación eran menores de 14 años por ende bajo ninguna óptica podían otorgar un consentimiento valido para aceptar las propuestas sexuales que le eran insinuadas por su profesor, por lo tanto este ejecutaba de forma abusiva tales actos no solo valiéndose de la especial condición de superioridad que tenía sobre las jóvenes por ser su profesor sino también porque estas eran menores de catorce años, de otra parte el paso a ejecutar actos más allá de la simple insinuación que constituye indiscutiblemente claros actos sexuales, como ocurrió con V.V.T a quien toco en los senos y trato de desabrocharle el brasilero¹⁵, y con S.L.B, a quien le toco

¹⁵ En concreto la menor indicó: " *Que ocurrió concretamente?*

Cuando o yo tenía el brazo enyesada el para disimular que había pasado me tocaba Esta parte de acá (muestra en la cámara los senos) y me trataba de desabrochar el brasilero. ¿En cuántas oportunidades ocurrió esto?

En muchas, pero no me acuerdo ¿En qué horarios ocurrió esto?

En la primera hora y más que todo en la última ¿Cuándo fue la primera vez que ocurrió? Cuando llegue con la mano quebrada al colegio, como el 16 de enero

¿Cuándo fue la última vez que ocurrió esto? Cuando tuvimos ya el caso cerrado concretamente, cuando ya no nos estaba dando clase.

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

los senos estando en el salón de clase¹⁶, o a E. A.O¹⁷., a quien le bajo la tira del brasilero y la toco en las nalgas estando también en el salón de clase, o tocándole las piernas siempre que tenía oportunidad de acercársele como lo Narra M. A. B¹⁸.

¿Qué edad tenías para ese entonces?¹³

¹⁶ *¿Qué fue lo que ocurrió concretamente?*

Me tocaba y me decía comentarios muy morbosos ¿En cuántas oportunidades ocurrió esto?

Varias veces ¿En qué horarios ocurrió esto? No se

¿Cuándo fue la primera vez que ocurrió?

En clase que me toco los senos ¿La última vez que ocurrió?

Cuando a él lo sacaron del salón y se lo llevaron

¿Qué edad tenías?¹²

¹⁷ *¿Cuéntanos que fue lo que te ocurrió concretamente?*

En el salón de clase Muchas veces lo llamaba a uno, decía que necesitaba hablar con uno,

luego me decía que yo de qué manera dormía, que preferiblemente con tanga negra, y

muchas veces lo abrazaba a uno y bajaba la mano a agarrarle la tira del brasilero a uno, y bajaba la mano desplazándose a la nalga.

¿En cuántas oportunidades te ocurrió esto? Las oportunidades en las que ocurrieron Máximo máximo 4 veces a la semana que teníamos clase

¿En qué horarios ocurrió lo que estas contando?

A las 5 de la tarde casi diario nos tocaba las horas de estudio con él.

¿Cuándo fue la primera vez que te ocurrió esto?

Al segundo día de las vacaciones de semana santa

¿Recuerdas cuando fue a última vez que ocurrió? No me acuerdo

¿Qué edad tenías cuando te ocurrió esto?

12 años

¹⁸ *¿Dices que el profesor te tocaba las piernas, en que forma lo hacía?*

Él llegaba a mi puesto y yo tenía una pierna encima de otra y él llegaba y se agachaba y me comenzaba a tocar la parte de la rodilla donde se acaba el hombre así en forma como circular.

¿Con que parte de su cuerpo el profesor te tocaba las piernas?

Con la mano

¿Cuando dices que no le seguías la corriente al profesor a que te refieres?

Por ejemplo, a nosotros nos tocaba toda la semana con él, el en el día nos puede tocar dos o tres veces que iba a mi puesto ya que el coordinador pasa dando la ronda muy seguidamente, cuando él se iba aprovechaba a llegar a mi apuesto.

Realizó entonces el acusado tocamientos, roses en los senos, intentó maniobrar el broche del brasier de estas, halar la tira de sus brasieres, además abordaba a sus estudiantes preguntándoles en que forma dormían, y que clase de ropa interior usaban, asediándolas al punto en el que las menores se sentían incómodas, intimidadas y no querían asistir a clase vestidas de uniforme de gala, sino de educación física uniforme con el cual se sentían más cómodas y seguras, lo que en sentir de la Sala permite demostrar que tales tocamientos siempre se hicieron dentro de un ámbito de claro contenido erótico sexual y por lo mismo constituye indiscutiblemente un acto sexual.

Y es que en ese ámbito erótico sexual que se menciona aparece también lo que se puede corroborar de las conversaciones sostenidas con el docente a través de la aplicación WhatsApp en un grupo que creó junto a tres estudiantes, una de ellas M.A, en las que se puede evidenciar que el buscaba tener contacto sexual con sus alumnas, por cuanto evidenció que el docente se refería a las estudiantes como "*sus angelitos*", les decía que eran sus preferidas, así mismo les manifestaba que no veía la hora que fuera el día siguiente para verlas, que no podían tener novio porque les quitaría la posibilidad de ser sus secretarias, mensajes que eran enviados en muchas ocasiones a altas, esto es, a partir de las 8 de la noche, a jóvenes de apenas 12 o 13 años de edad.

Para la Sala es evidente la vulneración al bien jurídicamente tutelado de - la libertad, integridad y formación sexuales- con el tipo penal de acto sexual y que estando acreditado que en efecto se ejecutaron conductas de acto sexual sobre menores de catorce años es por dicha ilicitudes que se debe emitir sentencia condenatoria revocando la absolución que en relación a las conductas en las que fueron ofendidas M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T., visto que solo sobre estas es que se interpuso y sustentó recurso de apelación frente a la absolución del juzgado de primera instancia.

Filiación del procesado.

[REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Medellín, donde nació el [REDACTED] de septiembre de 1962, hijo de A [REDACTED] casado con [REDACTED] con estudios universitarios, profesión docente de educación secundaria, residente para el momento de su captura en la [REDACTED] del municipio, teléfono [REDACTED].

Rasgos morfológicos: estatura [REDACTED], piel blanca, contextura delgada, piel [REDACTED] cabello mediano cano, frente media, ojos grandes cafés, cejas asimétricas pobladas, orejas grandes con lóbulos adheridos, nariz con dorso alomado base media, boca y labios medianos, mentón cuadrado y cuello largo. Como señal particular presenta temblor esencial heredado, en manos.

Tasación de la pena.

El delito por el que se condena es el de acto sexual agravado en concurso homogéneo y sucesivo que conforme el artículo 209 de Código Penal tiene una pena de 9 a 13 años de prisión, y con el agravante descrito en el artículo 211 la pena se aumentara de una tercera parte a la mitad, por lo que la pena queda de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 del C.P, en 12 y 18 años 6 meses de prisión por lo tanto los cuartos de movilidad punitiva van de primer cuarto de 12 años a 13 años seis meses, los cuartos medios van hasta 17 años y el cuarto máximo hasta 18 años y 6 meses, en el caso en concreto, no se imputaron causales

de mayor o menor punibilidad, por lo que la sal se ubicara en el cuarto mínimo y dentro de este no hay razón para abandonar el mismo fijando entonces una pena de 12 son de prisión, y que de acuerdo a las reglas del concurso establecidas en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, se aumentara otro tanto sin superar la suma aritmética resulta acertado fijar una pena de 13 años por el concurso de las tres conductas punibles de acto sexual y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

De la Libertad.

Debe advertirse que, al tratarse de un delito en contra de la libertad, integridad y formación sexual de menores de edad, existe expresa prohibición legal de beneficios y mecanismos sustitutivos de la pena, como la prisión domiciliaria, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por lo que el señor [REDACTED] deberá purgar la totalidad de la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario designado por el INPEC, y dado que se evidenció que el antes mencionado estuvo privado de la libertad preventivamente, deberá abonársele ese periodo de tiempo al cumplimiento de la pena.

Así mismo, debe indicarse que como la sentencia que aquí se revisa, en principio fue de carácter absolutorio y es ahora en el trámite de segunda instancia es que se le impone una condena, y frente a esta determinación procede el trámite especial de la doble acordada, por lo tanto aunque la pena que se impone por expresa prohibición legal no permite la concesión de subrogados o beneficios, no encuentra la Sala posible disponer la captura

inmediata del procesado conforme los lineamientos fijados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹⁹ y Corte Constitucional²⁰ en recientes pronunciamientos, en consecuencia dicha orden de captura solo se librara a la ejecutoria de esta sentencia.

Otras determinaciones.

A la ejecutoria de esta sentencia procede el incidente de reparación integral y la remisión de la presente actuación a los Juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad para la vigilancia de la pena impuesta. Por la secretaria envíen las comunicaciones y rigor para dar publicidad a esta sentencia.

Providencia discutida y aprobada por medios virtuales.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia absolutoria emitida el pasado 23 de noviembre del 2023 del Juzgado Penal del [REDACTED] y en su lugar disponer la condena de [REDACTED], por el delito de acto sexual agravado en concurso homogéneo y sucesivo donde son víctimas M.A.B, S.L.B, E.A.O, y V.V.T., imponiéndole una pena de 13 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones

¹⁹ STP12083-2021

²⁰ T 082 del 2023

públicas por el mismo término que la pena de prisión.

SEGUNDO: En relación con las otras conductas de acto sexual por las que fue actuado se mantiene la absolución de prima instancia, visto que tal determinación no fue objeto de impugnación.

TERCERO: A la ejecutoria de esta sentencia se librar la respectiva orden de captura para que la pena impuesta se cumpla por parte de [REDACTED] en el establecimiento que al respecto señale el INPEC. Igualmente, aparte de tal momento se podrá adelantar el incidente de reparación integral y se deberá remitir la actuación a Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el cumplimiento de la pena.

Por parte de la secretaria de la Corporación se libraron las comunicaciones de rigor para dar publicidad a esta sentencia.

CUARTO: Contra esta decisión procede tanto el recurso extraordinario de casación que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, como el de impugnación especial²¹, visto que se trata de una sentencia condenatoria en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome
Magistrado Ponente

²¹ AP 2118-2020, radicado 34017, tras analizar los efectos de la sentencia de la Corte Constitucional SU-146-2020 y repasar las directrices que han sido sistematizadas en las decisiones CSJ AP 2235-2020 y CSJ AP 2330-2020

Radicado: 051016000271202200021

N.I. 2023-2351-6

Acusado: [REDACTED]

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo

Decisión: Modifica

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado

Nancy Ávila de Miranda
Magistrada

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Nancy Avila De Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7bc2665a5bcb6f0f9dbb5964ceb591c29731733d227dcdcac95594cf03d4**

Documento generado en 29/04/2024 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>